RAWSON, 27 de abril de 2.021.

------ **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., J. M. y otros c/Provincia del Chubut /Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.907 - Año 2.013).** –

------ I. Que mediante escrito digital (ID 230343, hoja 464 y vta.), el día 3 de marzo de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., presenta la liquidación de los honorarios que le fueran regulados a los letrados de su parte, Dres. M. E., J. S. y D. E. F., en la Sentencia Definitiva N° 122/SCA/17. ----------

------ Que de las constancias de autos se observa que en fecha 1 de junio de 2.018 se dictó la Sentencia Interlocutoria N° 49/SCA/18 (hojas 403/404), la que fue notificada a la ejecutante el 6 de junio de 2.018, según consta en la hoja 405. Por dicho decisorio, se resolvió igual petición (hoja 391/392) y se aprobaron los mismos montos que nuevamente trae el representante procesal de la demandada en esta oportunidad. ----------

------ II. Que conforme a las constancias de autos, no es procedente expedirse sobre esta liquidación presentada, debiendo estarse a lo resuelto en la Sentencia Interlocutoria N° 49/SCA/18. ----------

------ En consecuencia, se resuelve: **1°) ESTAR** a lo dispuesto en la Sentencia Interlocutoria N° 49/SCA/18, por las razones expresadas en los Considerandos anteriores. **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------

Fdo. Mario Luis Vivas y Alejandro Javier Panizzi.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2.021 S.I REGISTRADA BAJO EL NRO. /2.021.CONSTE. Dra.Diana Noemí Salto Secretaria en lo Contencioso Administrativa.----------